



1700-37

RESOLUCION N°

**1629**

FECHA:

**12 JUN 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2684 de octubre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2.016) se modificó la licencia ambiental otorgada para el proyecto portuario SODINTEC S.A.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor MIGUEL PARRA C., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SODINTEC S.A., presentó solicitud de aclaración radicada No. 9030 de noviembre 16 de 2016.

Con el fin de resolver el recurso interpuesto se procedió a expedir el proveído No. 103 de enero 31 de 2017 ordenando la evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente lo sustenta, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

**DE LA COMPETENCIA**

Que resulta pertinente aclarar el tema de la competencia para conocer del recurso de aclaración del Acto Administrativo que nos ocupa, partiendo de la base de la disposición normativa:

Que teniendo en cuenta los puntos de la petición para la cual pide la reposición, se aclara que para el presente caso, corresponde a CORPAMAG como Autoridad Ambiental Regional conocer la alzada y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto por el hecho de haber otorgado la modificación de la licencia ambiental a través de la Resolución No. 2684 de 2016. Y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

**DEL RECURSO**

Que la solicitud de aclaración corresponde concretamente a la precisión de que el coque también podrá llegar a la planta de cribado autorizada, procedente de las distintas plantas de coquización, bien sea por camión o por barcazas por el Rio Magdalena y de los patios del puerto manejado por cargadores frontales hacia la tolva de alimentación de la criba cuando sea necesario cribar dicho producto por exigencias del mercado.





1700-37

RESOLUCION N°

1629

FECHA:

12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

Que de igual manera solicita se aclare la obligación que se impone en el párrafo sexto (6) del artículo cuarto (4), de la misma resolución, ya que el coque no se cataloga como residuos peligrosos, por lo tanto no encuentra necesidad de registrarse ante la autoridad ambiental competente.

- En relación al primer punto, es decir que se aclare de que el coque también podrá llegar a la planta de cribado autorizada, procedente de las distintas planta de coquización, bien sea por camión o por barcazas por el Rio Magdalena y de los patios del puerto manejado por cargadores frontales hacia la tolva de alimentación de la criba cuando sea necesario cribar.

En este punto es necesario aclarar que la Resolución N° 2684 del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se establecen medidas administrativas de control y manejo a la licencia ambiental otorgada al proyecto portuario SODINTEC S.A.", es producto de una solicitud de modificación de licencia ambiental en torno a la inclusión del proceso de **trituration y cribado de coque con la respectiva modificación del permiso de emisiones**, para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento, y manejo de gráneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Significando esto que dicha evaluación en ese momento y que sirvió de argumento técnico a la modificación de la licencia ambiental mediante la Resolución N° 2684 del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se basa en esa actividad (**trituration y cribado de coque**) y lo que ello representa (**modificación del permiso de emisiones**). No obstante en los distintos estudios aportados a esta Corporación por la Sociedad SODINTEC S.A., han realizado explicación en detalle de cómo sería el transporte de carbón y coque así:

### Vías de Acceso al Puerto

Terrestre (carreteras): Carretera troncal Barranquilla - Ciénaga

Red férrea:

- Por el proyectado ferrocarril de Carare (desde el centro del país hasta Ciénaga); de allí por carretera
- Desde el centro del país hasta Barrancabermeja por vía férrea; de allí, a través del río Magdalena. Se proyecta por parte del gobierno Nacional un nuevo ramal de vía férrea que desprendería del municipio de Chiriguana hasta Barranquilla.

Fluvial: A través del río Magdalena

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° **1629**

FECHA: **12 JUN 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA COQUIZACIÓN**

El coque se produce a partir del carbón mineral, proceso denominado coquización, el cual se adelanta en las instalaciones industriales de C.I. MILPA S.A y UNIMINAS LTDA, localizadas en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca; empresas que hacen parte del mismo conglomerado que incluye a SODINTEC S.A.

Una vez extraído el carbón de la mina se somete a un lavado para retirarle impurezas como son las cenizas, aproximadamente un 5%, y donde van incluidos otros inertes como es el azufre y el fosforo; con este lavado, se reducen costos en el transporte terrestre y marítimo. El producto puede usarse para exportación en su estado natural o para transformación a coque.

Tras el lavado del carbón, se efectúan mezclas de diferentes calidades, se someten a pulverización en molinos, que permiten reducir los tamaños de grano a menos de 1/4 de pulgada, posteriormente el material es llevado a hornos de coquización denominados tipo colmena y/o solera, por periodos comprendidos entre 24 y 72 horas, donde se queman los volátiles; el producto final se denomina coque.

Finalmente se somete a un cribado o zarandeado y se despacha en sus distintas granulometrias para su comercialización.

**OPERACIÓN Y MANEJO EN PUERTO DEL CARBÓN Y COQUE**

Descargue: El carbón y el coque llegarán al puerto por dos medios, terrestre y fluvial.

**Transporte terrestre**

El transporte terrestre se realizará por medio de tractocamiones o tractomulas con capacidad de carga de 35 toneladas, se estima que durante la temporada pico se podrán recibir un total de 108 vehículos lo que equivale a un total de 3.780 toneladas de carbón y/o coque al día.

Cuando la tractomula llegue al puerto de SODINTEC S.A, ingresará a los puntos de control de documentación y seguridad y luego pasará a la zona de pesaje en la báscula camionera donde se romperán los sellos y se realizará el descarpe; que consiste en el retiro de la carpa a cargo de dos personas. Posteriormente, se procederá a la primera humectación del carbón o coque por medio de mangueras con el fin de empezar allí el control ambiental.

Descargue mecanizado del carbón y el coque:





1700-37

RESOLUCION N° 1620  
FECHA: 12 JUN 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL.”**

Las tractomulas, después de descarpadas, ingresarán a los patios de almacenamiento para iniciar el descargue; el cual se hará de forma mecanizada. El punto de descargue consiste en una plataforma con banda hidráulica que inclina los vehículos tal como se puede observar en la figura 3-8. En este punto se realizará un segundo duchado del material de forma simultánea al descargue, de tal forma que disminuye la emisión de material particulado. Se instalarán por lo menos dos plataformas con capacidad cada una de operar 35 tractomulas por día, en jornadas de 12 horas.

### Sistema de descargue del carbón y el coque



El carbón o el coque llegarán a un tripper, que consiste en un equipo que toma el material desde el punto de descarga de los camiones y lo acumula en pilas de altura máxima de 12 metros. El tripper cuenta con las características para irse elevando a medida que la altura de las pilas se incrementa y es desplazable. Los ángulos de inclinación del material acumulado oscilan entre los 40° y 45°.

Tras entregar el carbón o el coque, los vehículos se dirigirán a la estación de lavado, que es un patio con instalación de mangueras para la limpieza del camión vacío.

Los patios donde se almacenarán el carbón y el coque contarán con cierre perimetral con especies vivas, a manera de cortavientos, las especies propuestas pueden alcanzar alturas superiores a los 12 metros correspondiente a la altura máxima que tendrán las pilas de carbón y coque. No obstante es necesario aclarar que mientras estas especies alcanzan esta altura, la altura máxima de las pilas de carbón se supeditarán a la altura que tengan las especies sembradas al momento del inicio de la operación, pues por ningún motivo las pilas superarán la altura de los árboles cortavientos.



1700-37

RESOLUCION N°

1629

FECHA: 12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

En los patios se realizará una nueva humectación que permita llevar una humedad máxima de los materiales a un 8%.

#### Transporte Fluvial:

El transporte de material por el río Magdalena se hará por barcazas impulsadas por un remolcador, los cuales tienen una capacidad máxima de mil toneladas cada una. En cada viaje se movilizarán 8 barcazas, lo que implicaría un total de ocho mil toneladas por viaje.

En el muelle se contará con un punto específico de 20 metros de largo por 10 metros de ancho para el atraque de barcazas. En este punto se contará con un sistema de grúas o retroexcavadoras que efectuará el descargue desde las barcazas con plumas que recogen el materia y la depositan en una tolva ecológica (ver figura 3-9) conectada a una banda transportadora que lleva el material a los patios de acopio y/o directamente a los barcos con destino a la exportación, según sea el caso.

- En relación al segundo punto solicitado, es decir se aclare la obligación que se impone en el parágrafo sexto (6) del artículo cuarto (4), de la misma resolución, ya que el coque no se cataloga como residuos peligroso, por lo tanto no encuentra necesidad de registrarse ante la autoridad ambiental competente.

En relación a este punto es clara y contundente la apreciación de que el coque no se cataloga como residuo peligroso. La solicitud de registrarse como generador de residuos peligrosos esta normada en el Decreto 4741 de 2005 y la resolución N° 1362 de 2007.

La solicitud a la que se refiere el numeral sexto (6) del artículo cuarto (4), de la Resolución N° 2684 del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se establecen medidas administrativas de control y manejo a la licencia ambiental otorgada al proyecto portuario SODINTEC S.A.", está referida a los materiales necesarios para la construcción y operación del Puerto (muchos de los cuales fueron definidos en el Estudio de Impacto Ambiental, como se anota más adelante), de acuerdo a la normativa el registro no aplica de manera inmediata.

En forma genérica se entiende por "residuos peligrosos" a los residuos que debido a su peligrosidad intrínseca (tóxico, corrosivo, - reactivo, inflamable, explosivo, infeccioso, ecotóxico), pueden causar daños a la salud o al ambiente. Es decir, la definición de residuo o desecho peligroso está basada en las características intrínsecas de peligrosidad del residuo para la salud o el ambiente y en la no posibilidad de uso por parte del generador que lo produjo. Por lo tanto, la





1700-37

RESOLUCION N° 1629

FECHA: 12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

definición no depende del estado físico, ni del manejo al que será sometido posteriormente a su generación<sup>1</sup>.

La clasificación de un residuo como peligroso es una de las etapas más valiosas en la gestión de los residuos, debido a que de ella depende que los que así sean clasificados se sometan a un control más riguroso con el propósito de incrementar la seguridad en su manejo y prevenir y reducir riesgos para la salud o el ambiente.

De acuerdo al documento de Estudio de Impacto Ambiental, en el numeral de Generación de Residuos Sólidos, señala:

**Los residuos sólidos especiales (RSE).** están constituidos por desechos de empaques, aceites, grasas, lubricantes usados, recipientes de pinturas epóxicas y con base en poliuretano, pinturas de vinilo, solventes, acelerantes, impermeabilizantes, materiales contaminados con aceites usados, combustibles o derivados del petróleo, viruta, empaquetaduras de caucho, empaques y embalajes usados y baterías de plomo ácido generalmente. Igualmente, se destacan los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas incluyendo aquellos provenientes de la trampa de grasas y los residuos provenientes del sedimentador, que básicamente están constituidos por partículas de carbón. Los residuos de carácter hospitalario también se consideran y aunque no existirá una instalación de enfermería, éstos se generarán en la medida en que se presente algún accidente de trabajo del personal que labora en el puerto. Otro residuo identificado como especial, se refiere al material resultante del movimiento de tierras, es decir, del dragado y de las excavaciones en la fase de construcción del muelle y de las instalaciones; éstos se estiman en 12.575 m<sup>3</sup> en total durante la construcción. Su disposición se realizará en escombreras con licencia ambiental y/o en la escombrera del relleno de Triple A de la ciudad de Barranquilla. Igualmente, se generarán residuos especiales de aceites, y grasas lubricantes, residuos de construcción.

Es deber de la empresa asegurar la adecuada gestión de residuos peligrosos (almacenamiento, transporte y disposición final, acompañado de las respectivas capacitaciones citadas en la normatividad ambiental relacionada en el Decreto 4741 de 2005).

Sin embargo, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido obliga que aquellos usuarios generadores de residuos peligrosos deberán solicitar inscripción en la plataforma Web de Respel, que administre la respectiva autoridad ambiental (CORPAMAG)

<sup>1</sup> Gestión integral de residuos o desechos peligrosos. Bases conceptuales. Bogotá, D.C., Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2007. 186 p.





1700-37

RESOLUCION N° 1629

FECHA: 12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

**CONCEPTO:**

De lo expuesto en el presente concepto técnico, se resume que la licencia ambiental otorgada, se establece para las actividades de construcción y operación del puerto. Que de acuerdo a la solicitud de aclaración realizada por el Señor MIGUEL A. PARRA C., en su condición de presidente de la sociedad SODINTEC S.A., es absolutamente viable, dado que desde el principio se estableció que la llegada de coque se realizaría vía terrestre y por vía fluvial.

En este orden de ideas se aclara que la llegada del coque al puerto de SODINTEC S.A., se puede dar por vía terrestre a través de tractocamiones o por vía fluvial a través de Barcazas.

El transporte desde los departamentos de Boyacá y Cundinamarca hasta el puerto no hace parte de la licencia actual.

En relación a la segunda solicitud realizada por el señor MIGUEL A. PARRA C., se ratifica que se debe registrar como generador de residuos peligrosos, toda vez que para construcción y operación del puerto, se hace necesario la utilización de materiales que se consideran de acuerdo a la normativa como residuos peligrosos (algunos de ellos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental - Numeral 4.7. Generación de Residuos Sólidos).

La inscripción como generador no aplica de manera inmediata por las razones que expone la norma para la declaración, de tal forma que deberá atenderse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución N° 1362 de 2007.

Así mismo se recuerda que es deber de la empresa asegurar la adecuada gestión de residuos peligrosos (almacenamiento, transporte y disposición final, acompañado de las respectivas capacitaciones citadas en la normatividad ambiental relacionada en el Decreto 4741 de 2005).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar la Resolución No. 2684 fechada octubre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2.016), en los siguientes sentidos:

- La llegada del coque al puerto de SODINTEC S.A., se puede dar por vía terrestre a través de tractocamiones o por vía fluvial a través de Barcazas.
- Ratificar la obligación que le asiste al Puerto de registrarse como generador de residuos peligrosos, toda vez que para construcción y operación del Puerto, se hace necesario la





1700-37

RESOLUCION N°

1629-1000

FECHA:

12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

utilización de materiales que se consideran de acuerdo a la normatividad como residuos peligrosos (algunos de ellos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental - Numeral 4.7. Generación de Residuos Sólidos).

La inscripción como generador no aplica de manera inmediata por las razones que se expusieron, de tal forma que deberá atenderse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución N° 1362 de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 2684 fechada octubre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2.016), continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díaz Granados  
Elaborado por: Humberto Díaz  
Expediente No. 3359







CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

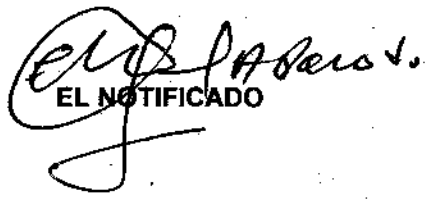
1700-37

RESOLUCION N° 1629

FECHA: 12 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD SODINTEC S.A. PARA ACLARAR LA RESOLUCIÓN No. 2684 DE OCTUBRE 28 DE 2.016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL."**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 JUN 2017 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las \_\_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor Miguel Parra Castiblanco en su condición de Representante Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.743.668 expedida en TUNJA del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

